

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2019-00631-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en segunda instancia y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00631-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

En mismo sentido, solicita intereses legales del 6% indicados a numeral 4 del capítulo de pretensiones, dentro del archivo 26, los cuales no procede como quiera que se emitió condena por la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., al igual que la indexación de los valores que no fueren objeto de dicha moratoria.

De otra parte, solicita se decreten varias medidas cautelares, las cuales considera el Despacho son procedentes y por ello se accederá.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **SERCOSEG LTDA.**, y de manera solidaria contra **JHON ALBERTO OLARTE RODRÍGUEZ** hasta el monto de sus aportes, y a favor del demandante **JOSÉ LEONARDO PRIETO DIAZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.964.069.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$475.688.00)** por concepto de intereses a las cesantías.

- La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.964.069.00)** por concepto de prima de servicios.
- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.982.034.00)** por concepto de vacaciones.
- Por la suma correspondiente a los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre lo adeudado por concepto de cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios, desde el momento de terminación del contrato de trabajo, y hasta el momento que se efectuó el pago.
- Por la suma correspondiente a la **INDEXACIÓN** sobre lo adeudado por concepto de vacaciones desde la terminación del vínculo laboral hasta el momento de su pago definitivo.
- Por la suma correspondiente a las diferencias por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, entre lo cancelado y lo que se debió cancelar en debida forma, para lo cual se tendrá en cuenta que se deberán efectuar aportes adicionales sobre un salario de \$3.964.069.00 durante la vigencia de la relación laboral entre el 4 de noviembre de 2015 y el 3 de noviembre de 2016.
- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.640.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de los intereses legales conforme la parte motiva de la presente determinación.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad del ejecutado **SERCOSEG LTDA.**, identificada con el **Nit. 900-352-640-9**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 numerales 1 y 2 del archivo 26 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros de la cuota parte correspondiente al demandado solidario **JHON ALBERTO OLARTE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadana **No. 80.385.071**, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 numeral 2 del archivo 26 del plenario virtual.

- Límitese la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.

- Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: DECRÉTESE la inscripción de la demanda de la presente demanda sobre la razón social de la ejecutada **SERCOSEG LTDA.**, identificada con el **Nit. 900-352-640-9**, y lo referente a la inscripción de la cuota parte respecto del ejecutado solidario **JHON ALBERTO OLARTE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadana **No. 80.385.071**.

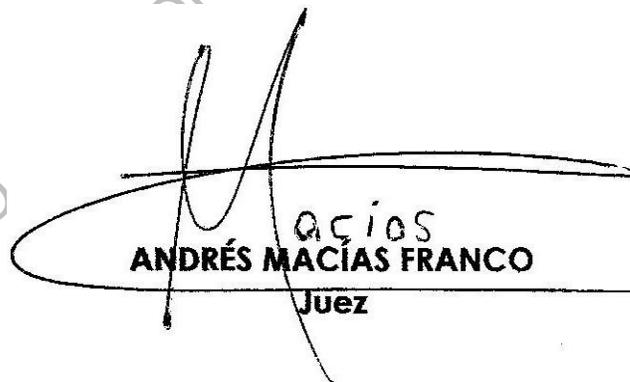
- Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Bogotá para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme el artículo 591 del Código General del Proceso.

OCTAVO: DECRÉTESE el embargo de la quinta parte del salario que exceda el mínimo legal del devengado por el ejecutado solidario **JHON ALBERTO OLARTE RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadana **No. 80.385.071**, como Gerente General en la sociedad **SERCOSEG LTDA.**

- Límitese el embargo a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**.
- Por secretaría, **OFÍCIESE** al Pagador de la sociedad **SERCOSEG LTDA** para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOVENO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada, **SERCOSEG LTDA.**, o quien haga sus veces, y al señor **JHON ALBERTO OLARTE RODRÍGUEZ**, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez